



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924

AÑO CVI
TOMO CLVII

GUANAJUATO, GTO., A 30 DE ENERO DEL 2019

NUMERO 22

TERCERA PARTE

SUMARIO:

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

DECRETO Gubernativo número 13, mediante el cual se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior.....	2
DECRETO Gubernativo número 14, mediante el cual se expide el Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Secretarios de Seguridad Pública o sus equivalentes del Estado de Guanajuato.....	46

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 77, fracciones II y III, y 79 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, y en observancia de lo dispuesto por los artículos 2o, 6o y 9o de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado.

CONSIDERANDO

Las exigencias de una sociedad guanajuatense en constante evolución, demandan el fortalecimiento de las estructuras orgánicas y administrativas de las dependencias y entidades que conforman la administración pública estatal, en la búsqueda de la mejora permanente de las funciones y servicios a cargo de los entes públicos.

De conformidad con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior, es la dependencia encargada de la superación y el impulso a la innovación, ciencia, tecnología; la planeación, programación, desarrollo y evaluación de la educación superior, vinculando los sectores productivos con el quehacer científico y tecnológico, observando la autonomía universitaria determinada por Ley. Esta Secretaría se conforma a partir de las atribuciones de la Secretaría de Educación de Guanajuato en materia de educación superior, del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Guanajuato en materia de innovación, ciencia, tecnología y del fomento a la Economía del Conocimiento, a cargo de la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable.

La Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior, dentro del Sistema de Innovación del Estado de Guanajuato, fungirá como Secretario Técnico del Consejo Directivo del Sistema de Innovación, a fin de que éste desarrolle su función como organismo rector de los esfuerzos coordinados en innovación, investigación, desarrollo tecnológico y educación superior, así como al desarrollo empresarial de base tecnológica, enfocados hacia la creación, generación de valor y utilización óptima del conocimiento, que favorezca la evolución y el desarrollo socio-económico del Estado.

Así como, el papel de promover y establecer las condiciones propicias para el desarrollo de la innovación, ciencia y tecnología, además de la calidad, cobertura y pertinencia de la educación superior en la entidad, a cargo de la

Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior, hace necesario que cuente con el reglamento que defina la estructura, organización, funcionamiento y facultades de las unidades administrativas que la integran.

Para este efecto, el reglamento interior se estructura con ocho capítulos, veinte secciones, treinta y cinco artículos y un dispositivo transitorio. El Capítulo I, relativo a las Disposiciones Generales, se conforma de una sección, la cual contempla el objeto, así como las atribuciones generales y la estructura orgánica de la Secretaría; el Capítulo II, regula las atribuciones del Titular de la Secretaría.

El Capítulo III, regula las atribuciones genéricas de las subsecretarías y direcciones generales; en tanto, el Capítulo IV, establece las atribuciones de las unidades de apoyo del Despacho de la Secretaría.

Por lo que hace a los Capítulos V y VI, regulan a las subsecretarías de Fomento a la Innovación, Ciencia y Tecnología, y de Educación Superior, respectivamente, áreas torales para el desempeño de atribuciones en materia de innovación, investigación y desarrollo tecnológico a través de modelos de financiamiento y vinculación de los distintos representantes que integran el Sistema de Innovación del Estado de Guanajuato, y de impulso a la oferta educativa del tipo superior, en colaboración con las autoridades educativas federales, estatales y municipales e instituciones no gubernamentales, respectivamente.

Asimismo, en cumplimiento a la instalación del Sistema Estatal Anticorrupción y a la entrada en vigencia de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, en el Capítulo VII se desarrolla la estructura y atribuciones del Órgano Interno de Control y de las áreas que lo integran, a efecto de vigilar, auditar, fiscalizar, evaluar, investigar, substanciar y resolver, el uso de los recursos materiales, financieros y humanos, así como calificar las faltas administrativas que cometan las personas servidoras públicas de la Secretaría y los particulares, en su relación con ésta.

Por último, en el capítulo VIII, se regulan las disposiciones complementarias, referentes a las suplencias del Titular de la Secretaría, y demás servidores públicos que integran la dependencia, así como lo relativo a las relaciones de trabajo entre la Secretaría y su personal.

De igual manera, es oportuno hoy en día armonizar los textos normativos a los temas de igualdad de género. El marco jurídico internacional —del cual México ha ratificado diversos tratados internacionales en materia de igualdad— y nacional con perspectiva de género, prescriben que los poderes públicos promuevan y respeten el uso de un lenguaje que genere un ambiente de respeto en el ámbito administrativo y en la totalidad de las relaciones. En esta tesitura, la expedición del Reglamento Interior de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior, adecua y ajusta sus diversos preceptos normativos a fin de propiciar una igualdad sustantiva en la gestión institucional en el estado de Guanajuato.

Finalmente, con el presente Reglamento se contribuye, además, a procurar la actualización del marco normativo que rige la actuación de la Administración Pública Estatal, a efecto de hacerlo congruente con la realidad social y dinámica de la Entidad, particularmente a las atribuciones de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior.

Por lo expuesto y con fundamento en las disposiciones legales y consideraciones previamente señaladas, tengo a bien expedir el siguiente:

DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 13

Artículo Único. Se expide el **Reglamento Interior de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior**, para quedar en los siguientes términos:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EDUCACIÓN SUPERIOR

Capítulo I Disposiciones Generales

Sección Única Objeto, Atribuciones Generales y Estructura Orgánica de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior

Objeto

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la estructura, organización, funcionamiento y atribuciones de las unidades administrativas que integran la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior.

Atribuciones Generales

Artículo 2. La Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le atribuya la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato y las demás leyes aplicables, así como los decretos, reglamentos y acuerdos que expida quien sea Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Para efectos de este reglamento se entiende por SICES, a la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior.

Estructura administrativa de la SICES

Artículo 3. Para el estudio, planeación, programación, ejecución y despacho de los asuntos de su competencia, la SICES, cuenta con la siguiente estructura administrativa:

- I. **Despacho de la SICES:**
 - a. Secretaría Particular;
 - b. Dirección General Administrativa;
 - c. Dirección General Jurídica; y
 - d. Dirección General de Planeación.

- II. **Subsecretaría de Fomento a la Innovación, Ciencia y Tecnología:**
 - a. Dirección General de Fomento a la Economía del Conocimiento;
 - b. Dirección General para el Desarrollo Científico, Tecnológico e Innovación; y
 - c. Dirección General de Divulgación y Formación Científica y Tecnológica.

- III. **Subsecretaría de Educación Superior:**
 - a. Dirección General para la Coordinación de Organizaciones e Instituciones de Educación Superior; y
 - b. Dirección General para la Cobertura, Pertinencia y Calidad de la Educación Superior.

IV. Órgano Interno de Control.

Las unidades administrativas de la SICES, para el cumplimiento de sus funciones, podrán auxiliarse del personal que requieran y permita el presupuesto.

Ejercicio de las facultades de titulares de las unidades administrativas

Artículo 4. Quienes sean titulares de las unidades administrativas a que se refiere el artículo anterior, ejercerán sus atribuciones de acuerdo con las directrices establecidas en el presente Reglamento.

Capítulo II

De la persona Titular de la SICES

Sección Única

Atribuciones de quien sea Titular de la SICES

Representación

Artículo 5. La representación, trámite y resolución de los asuntos competencia de la SICES, corresponden originalmente a quien sea su Titular, quien podrá delegar sus atribuciones en personas servidoras públicas subalternas, con excepción de aquéllas que tengan el carácter de no delegables.

Atribuciones de quien sea titular

Artículo 6. Son atribuciones de quien sea Titular de la SICES:

- I. Acordar con quien sea titular del Poder Ejecutivo del Estado el desarrollo de los asuntos relevantes encargados a la SICES;
- II. Diseñar y aplicar la política en materia de innovación, ciencia y tecnología, así como de educación superior del estado, de acuerdo a la normatividad vigente y en general todas las relacionadas con las atribuciones de la SICES, conforme a los Planes y Programas Nacionales y Estatales de Desarrollo;
- III. Promover y en su caso, comparecer a los juicios y trámites judiciales, extrajudiciales, procedimientos administrativos y laborales, reclamaciones y

demás litigios en los que la Secretaría tenga interés, para lo cual podrá otorgar, sustituir y revocar poderes generales y especiales;

- IV. Formular y someter a la aprobación del titular del Poder Ejecutivo del Estado, las líneas estratégicas, los programas y proyectos relativos al fomento de la innovación, ciencia, tecnología y educación superior, derivados del Plan Estatal de Desarrollo, del Programa de Gobierno del Estado, así como del Programa Sectorial de Innovación y Educación Superior del estado de Guanajuato;
- V. Establecer las políticas y directrices de la SICES para la adecuada instrumentación de sus planes y programas operativos, de conformidad con los objetivos y prioridades que emita el titular del Poder Ejecutivo del Estado;
- VI. Coordinar el Sector Innovación y Educación Superior conformado por las entidades de la administración pública que por acuerdo del titular del Poder Ejecutivo del Estado y de conformidad a la naturaleza de sus funciones le correspondan;
- VII. Presentar ante la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración el anteproyecto del Presupuesto Anual de Egresos de la Secretaría;
- VIII. Coadyuvar con quien sea titular del Poder Ejecutivo del Estado en la ejecución de los proyectos especiales que por su materia sean asignados a la SICES, en apoyo de las unidades administrativas que correspondan;
- IX. Informar al Congreso del Estado, la situación que guarda el despacho de los asuntos de la SICES, dando cuenta de ello al Eje Coordinador de Economía para Todos;
- X. Proponer a la dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, encargada de integrar la iniciativa del Presupuesto General de Egresos, las acciones y los recursos necesarios para el fortalecimiento de la innovación, la ciencia y la tecnología de la entidad;
- XI. Proponer a quien sea el titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado, los proyectos

de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos y acuerdos del ámbito de competencia de la SICES;

- XII.** Representar al Poder Ejecutivo del Estado en materia de innovación, ciencia, tecnología y educación superior ante instancias públicas y privadas en el ámbito nacional e internacional;
- XIII.** Participar en los órganos de gobierno, de los organismos públicos descentralizados sectorizados a la SICES, cuando las disposiciones legales que los rijan, así lo establezcan;
- XIV.** Verificar el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones expedidas para el cumplimiento de los fines de la SICES;
- XV.** Aprobar la organización interna de las unidades administrativas y funcionamiento de la SICES, así como elaborar y difundir los manuales de organización y las políticas administrativas internas, conforme a lo previsto en la Ley Orgánica para el Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato;
- XVI.** Proponer a quien sea titular del Poder Ejecutivo del Estado, los nombramientos y remociones de quienes sean titulares de las unidades administrativas de mandos superiores de la SICES;
- XVII.** Designar y nombrar al personal de confianza de las unidades administrativas de la SICES;
- XVIII.** Resolver las dudas que se susciten con motivo de la aplicación o interpretación de este Reglamento, así como los casos no previstos en el mismo, respecto al ámbito de competencia de las unidades administrativas de la SICES;
- XIX.** Representar a quien sea titular del Poder Ejecutivo en los actos que le encomiende;
- XX.** Representar a la SICES y asistir a quien sea titular del Poder Ejecutivo en la celebración de convenios y contratos ante entidades y organismos, nacionales e internacionales;

- XXI. Validar los informes periódicos que en materia de aplicación de recursos presente el área competente de la SICES;
- XXII. Expedir y suscribir, acuerdos secretariales, lineamientos, circulares y cualquier documento de carácter general para el cumplimiento del objeto y metas trazadas de la SICES;
- XXIII. Ejercer directamente cualquiera de las atribuciones conferidas a las unidades administrativas de la SICES;
- XXIV. Participar ante el Consejo de Participación Social o internos de Gobierno del Estado, que tengan como objeto la atención de temas prioritarios para el desarrollo de la entidad;
- XXV. Fungir como Secretaría Técnica del Sistema de Innovación del Estado de Guanajuato;
- XXVI. Imponer correcciones, medidas disciplinarias, sanciones y procedimientos administrativos a los servidores públicos de la Secretaría, en términos de la legislación aplicable, así como hacer del conocimiento del órgano interno de control las conductas de las personas que tuvieron tal carácter y de los particulares en su relación con esta, que pueden incurrir en responsabilidades administrativas, de conformidad con la Ley en la materia; y
- XXVII. Las demás que le confieran las disposiciones legales y reglamentarias o que le asigne legalmente el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Las atribuciones previstas en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, XII, XIV, XV, XVI, XX y XXI tendrán el carácter de no delegables.

Capítulo III **Atribuciones genéricas de las Subsecretarías** **y Direcciones Generales**

Sección primera Subsecretarías

Atribuciones genéricas de las Subsecretarías

Artículo 7. La Subsecretarías tienen las siguientes atribuciones genéricas:

- I. Planear, dirigir, coordinar, verificar y evaluar los objetivos, metas, mejoras de las funciones y procesos encomendadas a las direcciones generales y demás unidades administrativas adscritas a la Subsecretaría a su cargo;
- II. Acordar con quien sea Titular de la SICES los asuntos relevantes encomendados a la Subsecretaría a su cargo;
- III. Acordar con los titulares de las direcciones generales y de las unidades administrativas de su adscripción y conceder audiencia a la ciudadanía;
- IV. Desempeñar las comisiones que quien sea Titular de la SICES les encomiende y por acuerdo expreso, representar a la SICES cuando su Titular lo determine;
- V. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y su presupuesto, así como, aquellos que les sean señalados por delegación o les corresponda por suplencia;
- VI. Ejercer de manera directa cualquiera de las atribuciones encomendadas a las unidades administrativas de su adscripción;
- VII. Acordar con quien sea Titular de la SICES, el desarrollo de planes, programas, proyectos y demás asuntos dentro del ámbito de su competencia;
- VIII. Proponer a quien sea Titular de la SICES el anteproyecto de presupuesto de las unidades administrativas que le estén adscritas;
- IX. Vigilar el correcto ejercicio del presupuesto asignado a las unidades administrativas que les estén adscritas;

- X. Coordinar sus actividades entre sí y con las áreas del Despacho de quien sea Titular de la SICES, así como participar en las comisiones y comités que se integren para el mejor funcionamiento de la SICES;
- XI. Proponer a quien sea Titular de la SICES, las modificaciones administrativas necesarias dentro del área a su cargo para su mejor funcionamiento;
- XII. Asesorar en asuntos de su competencia a la SICES y a las demás unidades administrativas;
- XIII. Representar al Gobierno del Estado o a la SICES, en las comisiones que se le asignen por competencia o encomienda;
- XIV. Proporcionar y validar la información que le sea solicitada por las dependencias de los diferentes ámbitos de gobierno y en su caso la derivada de las solicitudes de acceso a la información pública previo acuerdo con quien sea Titular de la SICES y de conformidad con la normativa aplicable;
- XV. Hacer del conocimiento del órgano interno de control de la SICES, las conductas de los servidores públicos de la SICES o de las personas que tuvieron tal carácter y de los particulares en su relación con esta, que pueden incurrir en responsabilidades administrativas, de conformidad con la Ley en la materia;
- XVI. Asegurar el adecuado manejo, organización y archivo de la información física y electrónica bajo su resguardo; y
- XVII. Las demás que las disposiciones legales y reglamentarias les atribuyan, así como aquellas que les confiera quien sea Titular de la SICES.

Igualdad jerarquía entre Subsecretarías

Artículo 8. Las Subsecretarías tienen igual jerarquía y entre ellas no habrá preeminencia alguna, por lo que, de manera coordinada, deberán desarrollar sus funciones para el logro de los objetivos de la SICES.

Sección Segunda

Atribuciones genéricas de las Direcciones Generales

Atribuciones genéricas

Artículo 9. Quienes sean titulares de las Direcciones Generales, tienen las siguientes atribuciones genéricas:

- I. Auxiliar en el ámbito de su competencia a su superior jerárquico, con el objeto de planear, dirigir, supervisar y evaluar el funcionamiento y trabajo de las unidades administrativas a su cargo, de acuerdo con las políticas y objetivos de la SICES;
- II. Ejercer en forma directa las atribuciones que el presente Reglamento le encomiende a las unidades administrativas a su cargo;
- III. Someter al acuerdo de su superior jerárquico los asuntos relevantes encomendados a la Dirección General y desempeñar las comisiones, suplencias, representaciones y funciones específicas que se les confieran;
- IV. Proponer sobre la contratación, cambio interno de adscripción, promoción, así como participar en el desarrollo, capacitación y evaluación del personal bajo su responsabilidad;
- V. Formular y proponer los anteproyectos de programación y presupuesto, con el apoyo de la Dirección General de Planeación, así como supervisar, aplicar y dar seguimiento a la correcta y oportuna ejecución del presupuesto que le haya sido asignado;
- VI. Elaborar los planes de trabajo de su Dirección General, así como supervisar y evaluar sus funciones y actividades encomendadas a las áreas que tenga adscritas;
- VII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y su presupuesto, así como aquellos que les sean señalados por delegación o les correspondan por suplencia;

-
- VIII.** Coordinar sus actividades con quienes sean titulares de otras unidades administrativas de la SICES y proporcionar los informes, datos o cooperación técnica que les sean requeridos por las mismas, o por las dependencias y entidades de la administración pública estatal, de conformidad con las políticas y normas que establezca;
- IX.** Solicitar la información necesaria a las distintas dependencias y entidades de la administración pública estatal para la realización de las funciones, y cumplimiento de los trabajos de la Dirección General a su cargo, de conformidad con las políticas y normas que establezca;
- X.** Apoyar en la elaboración de los Manuales Administrativos que permitan el mejor desarrollo del área;
- XI.** Hacer del conocimiento del órgano interno de control de la SICES, las conductas de los servidores públicos de la SICES o de las personas que tuvieron tal carácter y de los particulares en su relación con esta, que puedan constituir responsabilidades administrativas, de conformidad con la Ley en la materia;
- XII.** Definir los mecanismos que favorezcan la implementación, medición y seguimiento de los indicadores de desarrollo y desempeño, en materia de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación en el Estado, así como en las instituciones públicas y privadas de educación superior, orientando las acciones de los proyectos para mejorar el desarrollo regional y bienestar social;
- XIII.** Asegurar el adecuado manejo, organización y archivo de la información física y electrónica bajo su resguardo;
- XIV.** Solicitar la contratación de bienes y servicios para el cumplimiento de sus funciones;
- XV.** Proporcionar a la Dirección General Jurídica, la información que se requiera para dar atención a las solicitudes de transparencia y acceso a la información que le formulen a la SICES;

- XVI. Expedir certificaciones de los documentos existentes en los archivos de la unidad administrativa a su cargo; y
- XVII. Las demás que le señalen otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como aquéllas que les confiera su superior jerárquico y quien sea Titular de la SICES.

Igualdad jerarquía entre Direcciones Generales

Artículo 10. Las Direcciones Generales tienen igual jerarquía y entre ellas no habrá preeminencia alguna, por lo que, de manera coordinada, deberán desarrollar sus funciones para el logro de los objetivos de la SICES.

**Capítulo IV
Despacho de la SICES**

**Sección Primera
Unidades administrativas adscritas al Despacho de la SICES**

Unidades administrativas adscritas

Artículo 11. El despacho de quien sea Titular de la SICES cuenta con las siguientes unidades administrativas:

- I. Secretaría Particular;
- II. Dirección General Administrativa;
- III. Dirección General Jurídica; y
- IV. Dirección General de Planeación.

**Sección Segunda
Secretaría Particular**

Atribuciones de la Secretaría Particular

Artículo 12. La Secretaría Particular tiene las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar la agenda de quien sea Titular de la SICES;

- II. Atender y dar seguimiento a los acuerdos, actividades y asuntos de quien sea Titular de la SICES, así como desahogar aquellos que le encomiende de manera directa;
- III. Administrar y remitir en su caso, la correspondencia oficial dirigida a quien sea Titular de la SICES;
- IV. Informar a quien sea Titular de la SICES sobre el avance y control de gestión de los asuntos atendidos;
- V. Coordinar reuniones con quienes sean titulares de las unidades administrativas de la SICES;
- VI. Comunicar a las personas servidoras públicas de la SICES, la designación conferida por quien sea Titular para representarlo en actos y eventos oficiales;
- VII. Organizar las audiencias que sean solicitadas con quien sea Titular de la SICES;
- VIII. Participar en la coordinación de las giras de trabajo y eventos en los que intervenga la SICES;
- IX. Asegurar el adecuado manejo, organización y archivo de la información física y electrónica bajo su resguardo;
- X. Atender al público sobre los asuntos de quien sea el Titular de la Secretaría, proporcionando informes y analizando la importancia de los mismos para turnarlo a la unidad administrativa correspondiente; y
- XI. Las demás que las disposiciones legales y reglamentarias le atribuyan, así como aquellas que le confiera quien sea Titular de la SICES.

Oficialía de Partes

Artículo 13. La Secretaría cuenta con una Oficialía de Partes que, bajo la dirección de la Secretaría Particular, es la encargada de turnar los asuntos a las unidades administrativas competentes.

Sección Tercera
Dirección General Administrativa

Atribuciones de la Dirección General Administrativa

Artículo 14. La Dirección General Administrativa, además de las genéricas, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Administrar los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos de la Secretaría;
- II. Coordinar las acciones de entrega de información, que realicen los órganos de fiscalización y de control competentes;
- III. Coordinar la integración del anteproyecto de presupuesto anual de egresos de las Unidades Administrativas de la SICES para su presentación al Secretario;
- IV. Gestionar ante la autoridad competente las peticiones de las Unidades Administrativas de adecuaciones presupuestales de los programas y proyectos de la Secretaría, con apego a la normatividad emitida por la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración;
- V. Coordinar la correcta aplicación de los recursos materiales y financieros de la SICES; mediante la difusión entre las Unidades Administrativas de la normatividad aplicable;
- VI. Autorizar las solicitudes en los procesos de adquisición de bienes y suministros y contratación de servicios, que requieran las unidades administrativas de la SICES;
- VII. Coordinar el registro, control y actualización de los inventarios de bienes muebles de las Unidades Administrativas de las SICES,
- VIII. Difundir las políticas, normas, criterios, sistemas y procedimientos para la administración del personal, con apego al Servicio Civil de Carrera;

- IX. Coordinar el programa de tecnologías de la información y telecomunicaciones, integrando iniciativas que contribuyan al cumplimiento de los objetivos y metas de la SICES;
- X. Gestionar el desarrollo de programas para resguardar y gestionar la información institucional, garantizando su integridad, confidencialidad y disponibilidad;
- XI. Las demás que las disposiciones legales y reglamentarias le atribuyan, así como aquellas que le confiera quien sea Titular de la SICES.

Sección Cuarta Dirección General Jurídica

Atribuciones de la Dirección General Jurídica

Artículo 15. La Dirección General Jurídica tiene, además de las genéricas, las siguientes atribuciones:

- I. Fungir como representante legal de la SICES, ante todo tipo de autoridades jurisdiccionales, de control y administrativas tales como demandas, quejas, reclamaciones, querellas y denuncias en representación de la SICES;
- II. Asesorar en materia jurídica a quien sea Titular de la SICES y a sus unidades administrativas, con motivo del desempeño de sus funciones;
- III. Revisar los anteproyectos de leyes, reglamentos, acuerdos, decretos y demás instrumentos jurídicos como circulares e instructivos de competencia de la SICES, garantizando que los mismos se realicen con lenguaje incluyente y no sexista y en su caso, solicitar su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato;
- IV. Elaborar los convenios y contratos que las unidades administrativas de la SICES soliciten previa validación de la unidad administrativa competente de acuerdo a la materia que trate;

-
- V. Difundir, compilar y actualizar los ordenamientos jurídicos competencia de la SICES y de Gobierno del Estado;
 - VI. Certificar copias de los documentos originales que le sean proporcionados dentro de los procedimientos de su competencia, previo a su devolución;
 - VII. Fungir como unidad de enlace de la SICES, ante la Unidad de Transparencia y Archivo del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato;
 - VIII. Atender las recomendaciones y casos especiales que la Comisión Nacional de Derechos Humanos, organismos públicos de Derechos Humanos u organismos internacionales de protección de Derechos Humanos canalicen a la SICES;
 - IX. Apoyar a los responsables de las áreas jurídicas de las instituciones de educación superior sectorizadas a la SICES, en los análisis normativos y gestiones que sean necesarias, cuando así lo soliciten;
 - X. Rendir todo tipo de informes requeridos por cualquier autoridad, a nombre de la SICES y de quien sea su titular;
 - XI. Fungir como unidad de enlace de la SICES ante la Unidad de Transparencia y Archivos del Poder Ejecutivo, en materia de transparencia y acceso a la información;
 - XII. Representar a la SICES ante la dependencia normativa del Poder Ejecutivo Estatal en materia de mejora regulatoria, para el cumplimiento de las políticas, objetivos, procesos y criterios que ésta demande de la SICES;
 - XIII. Dirigir las actividades de control, conservación y seguimiento del acervo documental de la SICES, fungiendo como enlace en materia de archivos con la unidad de transparencia y archivos del poder ejecutivo; y
 - XIV. Las demás que las disposiciones legales y reglamentarias le atribuyan, así como aquellas que le confiera quien sea Titular de la SICES.

Sección Quinta
Dirección General de Planeación

Atribuciones de la Dirección General de Planeación

Artículo 16. La Dirección General de Planeación, además de las genéricas, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Dirigir los procesos de planeación, seguimiento, evaluación y actualización de los planes, programas y proyectos relativos a la SICES;
- II. Apoyar a las unidades administrativas de la SICES en su planeación, a fin de asegurar la alineación de los objetivos, metas, estrategias y acciones del sector, de acuerdo a los instrumentos de planeación de Gobierno del Estado de largo, mediano y corto plazo;
- III. Promover la articulación de los trabajos de las Direcciones Generales de la SICES, para optimizar los esfuerzos y fijar criterios en conjunto que permitan cumplir con los objetivos y metas de la misma;
- IV. Compilar, analizar e integrar la Información estadística oficial en materia de ciencia, tecnología e innovación del estado de Guanajuato;
- V. Coordinar y apoyar a las unidades administrativas en la realización de estudios y análisis estadísticos y prospectivos para el diseño de políticas públicas pertinentes, de impacto social y económico en materia de ciencia, tecnología e innovación, así como de educación superior;
- VI. Fungir como enlace ante las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo estatal, así como entidades municipales y federales, en temas de planeación de los programas y proyecto de la SICES, para el cumplimiento de las políticas, objetivos y procesos que éstas determinen;
- VII. Dirigir la integración de la propuesta de inversión del anteproyecto del presupuesto de egresos de la SICES;
- VIII. Impulsar el adecuado cumplimiento de todo lo relativo con normas, criterios y políticas respecto a la integración, seguimiento y evaluación de la inversión de la SICES;

- IX. Integrar la información referente a la planeación, programación, y monitoreo de las metas e indicadores de los procesos, proyectos y programas presupuestarios de la SICES;
- X. Analizar e integrar la información de competencia de la SICES, para la elaboración de los Informes de Gobierno del Estado;
- XI. Integrar el informe de Control Interno de la SICES, cumpliendo con las disposiciones marcadas por los Lineamientos Generales de Control Interno Vigentes; y
- XII. Las demás que les señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como aquellas que les asigne quien sea Titular de la SICES.

Capítulo V

Subsecretaría de Fomento a la Innovación, Ciencia y Tecnología

Sección Primera

Organización y Atribuciones de la Subsecretaría de Fomento a la Innovación, Ciencia y Tecnología

Unidades administrativas

Artículo 17. La Subsecretaría de Fomento a la Innovación, Ciencia y Tecnología, debe planear, coordinar, dirigir y evaluar el trabajo de las siguientes direcciones generales:

- I. Dirección General de Fomento a la Economía del Conocimiento;
- II. Dirección General para el Desarrollo Científico, Tecnológico e Innovación; y
- III. Dirección General de Divulgación y Formación Científica y Tecnológica.

Atribuciones de la Subsecretaría de Fomento a la Innovación, Ciencia y Tecnología

Artículo 18. La Subsecretaría de Fomento a la Innovación, Ciencia y Tecnología, además de las genéricas, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Proponer y coordinar las estrategias de apoyo a la innovación, investigación y desarrollo tecnológico a través de modelos de financiamiento y vinculación de los integrantes del Sistema de Innovación del Estado de Guanajuato;
- II. Promover la innovación y la transferencia de tecnología mediante la articulación de las instituciones de Educación Superior, Centros de Investigación y Parques Tecnológicos con el sector productivo;
- III. Proponer a quien sea Titular de la SICES estrategias que permitan un adecuado funcionamiento del Sistema de Innovación del Estado de Guanajuato;
- IV. Establecer los proyectos que permitan generar políticas públicas en materia de agenda digital;
- V. Coadyuvar en el desarrollo de programas que promuevan la creación, atracción y desarrollo de empresas de base tecnológica, así como de parques científicos, de innovación y tecnológicos;
- VI. Diseñar y fomentar acciones que promuevan la generación de redes de innovación, científicas y tecnológicas para que colaboren en la solución de problemas, así como para el aprovechamiento de oportunidades para la generación de nuevos desarrollos científicos y tecnológicos;
- VII. Fomentar modelos que impulsen el emprendimiento científico y tecnológico, permitiendo con ello convertir el conocimiento que se genera en las universidades, centros de investigación y parques tecnológicos, en nuevos productos, procesos o servicios para el sector productivo;
- VIII. Coadyuvar en la política de atracción de inversiones basadas en conocimiento, así como el desarrollo en el estado de centros generadores de conocimiento, laboratorios y parques tecnológicos;
- IX. Establecer y dirigir estrategias de apoyo a la formación, atracción y permanencia de capital humano de alto nivel académico en innovación, ciencia y tecnología en el estado;

-
- X. Proponer políticas de coordinación con otros sectores de la administración pública federal, estatal y municipal, para lograr estímulos y ventajas para empresas que contraten recursos humanos de alto nivel académico para realizar actividades orientadas a la innovación, investigación científica y tecnológica, así como al desarrollo tecnológico;
 - XI. Proponer e impulsar acciones que promuevan un mayor acceso, uso y apropiación de las tecnologías de la información fomentando con ello el desarrollo de una sociedad basada en el conocimiento;
 - XII. Fomentar la divulgación y difusión de la innovación, la ciencia y la tecnología a través de políticas participativas e incluyentes que desarrollen la cultura científica y tecnológica en el Estado;
 - XIII. Proponer a quien sea Titular de la SICES proyectos que fomenten acciones para el fortalecimiento de la innovación, la ciencia y la tecnología de la entidad, que se integren en la iniciativa del Presupuesto General de Egresos del estado;
 - XIV. Coadyuvar con la Subsecretaría de Educación Superior con asesoría y orientación a los centros de investigación y las instituciones de educación superior y tecnológica en la elaboración de programas de intercambio académico dirigidos a sus docentes e investigadores, para la formación de recursos humanos especializados en ciencia y tecnología;
 - XV. Diseñar y dirigir estrategias que permitan la conformación de una agenda digital, a través de alianzas estratégicas;
 - XVI. Elaborar y difundir diagnósticos estatales sobre necesidades, problemas y alternativas de solución en materia de innovación del sector productivo;
 - XVII. Impulsar y promover entre las administraciones públicas estatal y municipales, el acceso libre a la sociedad de la información y la economía del conocimiento a través de las tecnologías de la información y la comunicación;
 - XVIII. Someter a consideración del Sistema de Innovación del Estado de Guanajuato, los proyectos científicos, tecnológicos y de innovación, para

sus evaluaciones técnicas y financieras y posterior aprobación, así como, sus avances y los informes técnicos y financieros finales para la aprobación del cierre del proyecto; acorde a las reglas de operación aplicable en cada programa; y

- XIX.** Las demás que les señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como aquellas que les asigne quien sea Titular de la SICES.

Sección Segunda

Dirección General de Fomento a la Economía del Conocimiento

Atribuciones de la Dirección General de Fomento a la Economía del Conocimiento

Artículo 19. La Dirección General de Fomento a la Economía del Conocimiento, tiene las siguientes atribuciones:

- I.** Planear, organizar y dirigir estrategias que impulsen la creación, atracción y desarrollo de empresas de base tecnológica y de alto impacto, así como de parques científicos de innovación y tecnológicos, propiciando la diversificación, la innovación y desarrollo de la economía del Estado;
- II.** Diseñar e instrumentar estrategias y programas que fomenten la formación de capital humano para el emprendimiento mediante la articulación de las instituciones de educación superior, centros de Investigación y el sector productivo;
- III.** Diseñar e instrumentar acciones que promuevan el emprendimiento de alto impacto económico y social que permita convertir el conocimiento generado en las universidades, centros de investigación y ecosistema de innovación de alto impacto, científico y tecnológico en nuevos productos, procesos o servicios para beneficio de la sociedad;
- IV.** Implementar la política de atracción de inversiones, basada en el conocimiento, así como promover el desarrollo de formación de capital humano, para el emprendimiento mediante el fortalecimiento de los parques tecnológicos y de Innovación, y la creación de empresas de alto impacto en el Estado;

- V. Apoyar el desarrollo de un ecosistema de emprendimiento de alto impacto, que facilite la interacción de comunidades creativas de tecnología que colaboren para la solución de problemas relevantes en los ámbitos público y privado;
- VI. Asesorar al titular de la Subsecretaría de Fomento a la Innovación, Ciencia y Tecnología, en el análisis de los proyectos de emprendimiento que le sean planteados a la Secretaría para su apoyo económico;
- VII. Someter al Sistema de Innovación del Estado de Guanajuato de la SICES, los proyectos de innovación, desarrollo científico y tecnológico, que sean planteados ante la Secretaría, para su evaluación técnica y financiera, a efecto de que sea aprobado un posible apoyo económico, acorde a la normativa aplicable;
- VIII. Asesorar al sector productivo en los procesos de protección a la propiedad industrial, que propicien la transferencia de tecnología desde las instituciones de educación superior y centros de investigación, para la generación de valor;
- IX. Someter al Sistema Estatal de Innovación, los emprendedores e inventores que hayan recibido el asesoramiento para la protección de la propiedad intelectual, a efecto de que puedan acceder a los apoyos económicos para el trámite del registro de patentes de aquellas obras de carácter científico y tecnológico; y
- X. Las demás que le señalen otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como aquellas que les confiera su superior jerárquico y quien sea Titular de la SICES.

Sección Tercera

Dirección General para el Desarrollo Científico, Tecnológico e Innovación

*Atribuciones de la Dirección General
para el Desarrollo Científico, Tecnológico e Innovación*

Artículo 20. La Dirección General para el Desarrollo Científico, Tecnológico e Innovación, además de las atribuciones genéricas, tiene las siguientes:

- I. Fomentar y promover la innovación, la investigación y el desarrollo tecnológico a través del diseño y ejecución de estrategias articuladas y en cooperación de los distintos actores que integran el Sistema de Innovación del Estado de Guanajuato;
- II. Instrumentar programas de apoyo económico a proyectos de desarrollo científico y tecnológico, que mejoren las capacidades de innovación de los sectores estratégicos para el desarrollo económico y social de forma sustentable;
- III. En coordinación con las distintas entidades, identificar, gestionar y promover fuentes de financiamiento tanto públicas como privadas, nacionales e Internacionales, con las cuales la SICES, así como el sector económico, académico y social de la entidad puedan acceder a recursos para el apoyo a proyectos en materia de innovación, ciencia y tecnología;
- IV. Integrar los requerimientos específicos en materia de innovación, ciencia y tecnología, identificadas a través de la participación de los distintos actores del Sistema de Innovación del Estado de Guanajuato, el sector productivo y sociedad en general, para generar y publicar las convocatorias de programas que atenderán dichos requerimientos;
- V. Someter al Sistema de Innovación del Estado de Guanajuato, los proyectos de innovación, desarrollo científico y tecnológico que sean planteados ante la Secretaría, para su evaluación técnica y financiera, a efecto de que sea aprobado un posible apoyo económico, acorde a la normativa aplicable;
- VI. Dar seguimiento a los avances técnicos y financieros de los proyectos que sean apoyados;
- VII. Emitir informes sobre los resultados de las convocatorias y actividades realizadas para apoyar a instituciones de educación superior, centros de

investigación, parques tecnológicos, empresas y en general cualquier sujeto de apoyo, de los programas gestionados por ésta Dirección General;

- VIII. Coordinar los procesos de evaluación de impacto de proyectos apoyados, que permitan determinar su contribución al desarrollo científico y tecnológico de la entidad, pudiéndose apoyar de instancias especializadas en la materia;
- IX. Proporcionar asesoría y capacitación especializada a los sectores empresarial y académico, sector público estatal y municipal, así como a la sociedad en general para la gestión de apoyos ante los distintos programas de fomento a la ciencia, tecnología e innovación;
- X. Asesorar a quien sea titular de la Subsecretaría sobre la pertinencia técnica de las propuestas de inversión en materia de innovación de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado;
- XI. Solicitar información a las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal respecto a la inversión que se tenga destinada en materia de innovación, investigación y desarrollo tecnológico en el estado de Guanajuato;
- XII. Coadyuvar con la unidad administrativa de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, en la promoción de acciones que fomenten el desarrollo y uso de nuevas tecnologías en materia de sustentabilidad energética;
- XIII. Fomentar la vinculación con diferentes entes gubernamentales y privados para el desarrollo de proyectos de investigación y desarrollo tecnológico en temas de energías renovables y sustentabilidad energética; y
- XIV. Las demás que le señalen otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como aquéllas que les confiera su superior jerárquico y quien sea Titular de la SICES.

Sección Cuarta
Dirección General de Divulgación y
Formación Científica y Tecnológica

***Atribuciones de la Dirección General de Divulgación
y Formación Científica y Tecnológica***

Artículo 21. La Dirección General de Divulgación y Formación Científica y Tecnológica, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar e instrumentar programas de apoyo a la formación de capital humano de alto nivel académico para los procesos de desarrollo científico, tecnológico y de innovación;
- II. Gestionar programas que fomenten la incorporación y permanencia de capital humano de alto nivel en las actividades de innovación, ciencia y tecnología;
- III. Diseñar y ejecutar estrategias de fomento a la divulgación de la ciencia y la tecnología para el desarrollo de la cultura científica y tecnológica en el estado;
- IV. Promover y asesorar a los centros de investigación e instituciones de educación superior, en la elaboración de programas de intercambio de la comunidad de investigadores y formación de recursos humanos de alto nivel académico;
- V. Someter al Sistema de Evaluación del Estado de Guanajuato, los proyectos de formación científica y tecnológica, que sean planteados ante la Secretaría, para su evaluación técnica y financiera, a efecto de que sea aprobado un posible apoyo económico, acorde a la normativa aplicable;
- VI. Proponer y coordinar el desarrollo de la Agenda Digital del Estado, enfocado en una mayor conectividad de la entidad en coadyuvancia con las unidades administrativas de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, competentes en la materia;

- VII. Realizar acciones que fomenten la articulación del capital humano para colaborar en la solución de problemas, así como para el aprovechamiento de oportunidades de nuevos desarrollos científicos y tecnológicos;
- VIII. Coordinar la producción editorial que incida en la difusión y divulgación de la ciencia y tecnología, que presenten las instituciones o centros de investigación, así como la elaboración y edición de la revista institucional para el mismo fin;
- IX. Elaborar y difundir diagnósticos estatales sobre necesidades, problemas y alternativas de solución en materia de innovación del sector productivo;
- X. Impulsar y promover entre las unidades administrativas y los Municipios en beneficio de los Guanajuatenses, el acceso libre a la sociedad de la información y la economía del conocimiento a través de las tecnologías de la información y la comunicación;
- XI. Promover, gestionar y otorgar becas para el desarrollo de investigación científica, tecnológica e innovación en áreas estratégicas para el Estado;
- XII. Las demás que le señalen otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como aquéllas que les confiera su superior jerárquico y quien sea Titular de la SICES.

Capítulo VI
Subsecretaría de Educación Superior

Sección Primera
Organización y Atribuciones de la
Subsecretaría de Educación Superior

Unidades adscritas a la Subsecretaría de Educación Superior

Artículo 22. La Subsecretaría de Educación Superior, debe planear, coordinar, dirigir y evaluar el trabajo de las siguientes direcciones generales:

- I. Dirección General para la Coordinación de Organizaciones e Instituciones de Educación Superior; y

- II. Dirección General para la Cobertura, Pertinencia y Calidad de la Educación Superior.

Atribuciones de la Subsecretaría de Educación Superior

Artículo 23. La Subsecretaría de Educación Superior tiene las siguientes atribuciones:

- I. Fortalecimiento y difusión de la oferta educativa del tipo superior del estado;
- II. Proponer a quien sea Titular de la SICES, la integración de criterios para el cumplimiento de los planes de desarrollo institucional, proyectos regulares y estratégicos de las instituciones formadoras de profesionales de la educación en el ámbito de su competencia;
- III. Coordinar con los organismos públicos descentralizados, y sectorizados a la SICES, la generación de mecanismos alternos de financiamiento de las instituciones del nivel superior;
- IV. Impulsar la internacionalización de la educación superior del Estado, a través de proyectos interinstitucionales del nivel superior y promover su autogestión;
- V. Planear y fomentar estrategias para mejorar la calidad y pertinencias de los servicios que prestan las Instituciones de Educación Superior y Tecnológica en el Estado;
- VI. Supervisar que los organismos públicos descentralizados del nivel superior cumplan su misión y funciones sustantivas;
- VII. Promover que las instituciones de educación superior realicen el seguimiento de egresados, a fin de que sus programas de estudio estén orientados a la atención de las necesidades laborales en el Estado;
- VIII. Colaborar con las instituciones de educación superior en el diseño de estrategias que permitan atender las necesidades educativas del nivel superior en el Estado;

-
- IX.** Acorde a la política de educación estatal y nacional promover, en coordinación con la Secretaría de Educación del Estado, la vinculación entre las instituciones de educación superior y las instituciones de educación medio superior, para fortalecer la transición, la creación, ampliación y diversificación de los servicios de educación superior y tecnológica, a efecto de consolidar su cobertura;
 - X.** Impulsar y promover acciones con las instituciones de educación superior para la certificación de calidad y acreditación de sus programas;
 - XI.** Coordinar las estrategias que permitan gestionar ante las autoridades competentes, nueva oferta educativa del nivel superior acorde a la política educativa estatal y nacional, previo acuerdo con quien sea Titular de la SICES;
 - XII.** Promover acuerdos de vinculación entre las instituciones educativas del tipo superior con los sectores público, privado y social para implementar esquemas de formación dual, certificación de competencias y formación continua;
 - XIII.** Asesorar y en su caso apoyar a las instituciones de educación superior y tecnológica, en la gestión de los recursos financieros para el logro de sus objetivos;
 - XIV.** Formular e instrumentar programas para aprovechar tecnologías y medios modernos de comunicación en la educación superior;
 - XV.** Establecer estrategias para fortalecer el Sistema de Educación Superior y Tecnológica del Estado, así como vigilar que las Instituciones que lo conforman se ajusten a las disposiciones legales vigentes;
 - XVI.** Coordinar el cumplimiento de los planes de desarrollo educativo nacional, estatal e institucionales en el nivel de educación superior del Estado;
 - XVII.** Proponer a quien sea Titular de la SICES, mecanismos para la evaluación de la pertinencia de los programas educativos del nivel superior del Estado;

- XVIII.** Someter a consideración del Sistema de Evaluación del Estado de Guanajuato, los proyectos científicos, tecnológicos y de innovación, para sus evaluaciones técnicas y financieras y posterior aprobación, así como, sus avances y los informes técnicos y financieros finales para la aprobación del cierre del proyecto; acorde a las reglas de operación aplicable en cada programa y
- XIX.** Las demás que les señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como aquellas que les asigne quien sea Titular de la SICES.

Sección Segunda

Dirección General para la Coordinación de Organizaciones
e Instituciones de Educación Superior

Atribuciones de la Dirección General para la Coordinación de Organizaciones e Instituciones de Educación Superior

Artículo 24. Dirección General para la Coordinación de Organizaciones e Instituciones de Educación Superior, tiene las siguientes atribuciones:

- I.** Impulsar en coordinación con las instancias federales, estatales y municipales, acciones para el mejor aprovechamiento de los recursos humanos, materiales y financieros destinados a la educación superior, en el ámbito de la competencia de la SICES, para consolidar la oferta formativa y la matrícula con calidad, pertinencia e inclusión;
- II.** Verificar y dar seguimiento a los programas, convenios y acuerdos en los que participe la SICES con dependencias, entidades gubernamentales y no gubernamentales federales, estatales y municipales, para la operación, financiamiento y fortalecimiento de las instituciones educativas de nivel superior;
- III.** Establecer estrategias que permitan el ingreso, la permanencia y egreso del alumnado del nivel superior en el Estado;

-
- IV. Impulsar, coordinar y dar seguimiento a las políticas para el desarrollo de la educación superior, con la finalidad de obtener la certificación de calidad y acreditación de programas educativos del nivel superior y satisfacer las necesidades regionales;
 - V. Dar seguimiento las instituciones educativas del tipo superior con los sectores público, privado y social para implementar esquemas de formación dual, certificación de competencias y educación continua;
 - VI. Supervisar que las instituciones públicas formadoras de profesionales de la educación, así como a los Organismos Públicos Descentralizados sectorizados a la SICES, ejecuten las acciones relacionadas con los mecanismos alternos de financiamiento, así como gestionar los recursos para coadyuvar al cumplimiento de las actividades sustantivas de dichas instituciones;
 - VII. Dar seguimiento al procedimiento de asignación de plazas de las instituciones públicas formadoras de profesionales de la educación en el Estado;
 - VIII. Proponer a quien sea Titular de la SICES, las estructuras ocupacionales para la operación de las instituciones públicas formadoras de profesionales de la educación;
 - IX. Proponer a quien sea Titular de la SICES la contratación de servicios por honorarios requeridos por las instituciones públicas formadoras de profesionales de la educación para el cumplimiento de sus fines;
 - X. Establecer las estrategias, en coordinación con las distintas autoridades educativas, a fin de fortalecer los cuerpos académicos de las instituciones de educación superior;
 - XI. Dar seguimiento y atención a los acuerdos y compromisos derivados del Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior en el Estado de Guanajuato, CCEPES;

- XII. Operar en coordinación con las autoridades educativas federales los planes y programas para la formación de profesionales de la educación superior;
- XIII. Supervisar y asesorar que las instituciones públicas formadoras de profesionales de la educación y las que operan programas de posgrados pedagógicos, cumplan con las disposiciones normativas en los aspectos académicos y administrativos;
- XIV. Dictaminar técnica y pedagógica los proyectos educativos de las instituciones públicas formadoras de profesionales de la educación y de aquellas que operen programas de posgrados pedagógicos, en el ámbito de su competencia;
- XV. Supervisar que los instrumentos de planeación de instituciones públicas formadoras de profesionales de la educación sean congruentes con las políticas nacional y estatal;
- XVI. Promover procesos de mejora continua en las instituciones públicas formadoras de profesionales de la educación en el Estado;
- XVII. Apoyar y brindar asesoría a las instituciones públicas formadoras de profesionales de la educación, en el desarrollo de los programas, proyectos y acciones de formación continua de docentes en servicio; en coordinación con la Subsecretaría de Educación Básica de la Secretaría de Educación de Guanajuato;
- XVIII. Coadyuvar en la evaluación del cumplimiento de planes y programas de estudios de las instituciones formadoras de profesionales de la educación superior públicas y privadas, que le soliciten las autoridades competentes en la materia; y
- XIX. Las demás que le señalen otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como aquéllas que les confiera su superior jerárquico y quien sea Titular de la SICES.

Sección Tercera
Dirección General para la Cobertura, Pertinencia y
Calidad de la Educación Superior

***Atribuciones de la Dirección General para la Cobertura,
Pertinencia y Calidad de la Educación Superior***

Artículo 25. La Dirección General para la Cobertura, Pertinencia y Calidad de la Educación Superior, además de las genéricas, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Promover esquemas de internacionalización en la educación superior;
- II. Proponer y promover las estrategias para la cobertura y la equidad en la educación superior;
- III. Coordinar la revisión de las propuestas pedagógicas de la nueva oferta educativa de educación superior de sostenimiento privado;
- IV. Integrar los resultados de los procesos de evaluación de la calidad de la educación superior y elaborar propuestas para la toma de decisiones;
- V. Generar comunicación permanente con las instituciones de educación superior, públicas y privadas, para el impulso de proyectos en materia de evaluación e información educativa;
- VI. Promover la evaluación de los programas y proyectos del tipo de educación superior y medir el impacto social de éstos;
- VII. Promover la participación entre los niveles educativos, así como fomentar la colaboración interinstitucional;
- VIII. Promover e impulsar estrategias para mejorar la calidad de los servicios educativos en las instituciones educativas del tipo superior, públicas y privadas;
- IX. Implementar en coordinación con la Secretaría de Educación del Estado y la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior en el Estado de Guanajuato, COEPES; acciones que permitan identificar las preferencias de oferta educativa del alumnado, a fin favorecer sus trayectorias educativas en el nivel superior;

- X. Coordinar la creación de nuevas instituciones educativas del nivel superior en el estado;
- XI. Integrar, actualizar y difundir la información de las Instituciones de Educación Superior y el Sistema Estatal de Estadística de Educación Superior del Estado de Guanajuato;
- XII. Informar a las instancias competentes, los movimientos relacionados con las escuelas de educación superior con reconocimiento o validez oficial de estudios en el Estado y Organismo Públicos Descentralizados de Educación Superior, para la actualización del catálogo de centros de trabajo;
- XIII. Supervisar que las instituciones de Educación Superior realicen el seguimiento de egresados, a fin de que sus programas de estudio estén orientados a la atención de las necesidades laborales en el Estado;
- XIV. Realizar acciones para garantizar la transición, la creación, ampliación y diversificación de los servicios de educación superior y tecnológica, acorde a la política de educación estatal y nacional y promover en coordinación con la Secretaría de Educación del estado y la vinculación entre las instituciones de educación superior y las instituciones de educación medio superior, a efecto de consolidar su cobertura;
- XV. Proponer y dar seguimiento al cumplimiento de las metas de calidad y cobertura de educación superior; y
- XVI. Las demás que le señalen otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como aquéllas que les confiera su superior jerárquico y quien sea Titular de la SICES.

Capítulo VII
Órgano Interno de Control

Sección Única
Atribuciones y Estructura

Naturaleza

Artículo 26. El Órgano Interno de Control es el responsable de vigilar, auditar, evaluar, investigar, substanciar y resolver, el uso de los recursos materiales, financieros y humanos, así como calificar las faltas administrativas no graves cometidas por los servidores públicos de la SICES.

Dependerá jerárquica y funcionalmente de la Secretaría del Poder Ejecutivo con atribuciones de Control Interno y presupuestalmente de la SICES.

Integración y función

Artículo 27. El Órgano Interno de Control estará integrado por las personas que designe la Secretaría del Poder Ejecutivo con atribuciones de Control Interno para llevar a cabo las funciones de control interno y auditoría gubernamental; además para realizar la investigación, substanciación y resolución de las faltas administrativas no graves de los servidores públicos de la SICES, sin que puedan recaer las acciones de investigación y substanciación en una misma persona.

Respecto de las faltas administrativas graves cometidas por los servidores públicos, por las personas que fungieron como servidores públicos y de las faltas administrativas cometidas por los particulares, establecidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato; el Órgano Interno de Control será competente para investigar, iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa y sustanciar la audiencia inicial.

Atribuciones genéricas

Artículo 28. El titular del Órgano Interno de Control, además de las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, tendrá las siguientes:

- I. Presentar al titular de la Secretaría del Poder Ejecutivo con atribuciones de control interno, un plan anual de trabajo, para su aprobación durante el último trimestre del ejercicio inmediato anterior al que se va a ejecutar;
- II. Coordinar la ejecución de sus operaciones con las unidades administrativas que de acuerdo a su competencia le señale la Secretaría del Poder Ejecutivo con atribuciones de Control Interno;

- III. Acordar, coordinar e informar a la Secretaría del Poder Ejecutivo con atribuciones de Control Interno de los avances de su plan anual de trabajo así como atender e implementar las acciones que ésta instruya;
- IV. Expedir certificaciones de los documentos existentes en los archivos de la unidad administrativa a su cargo, así como certificar copias de los documentos originales, previo cotejo, que le sean proporcionados dentro de los procedimientos de su competencia, para su devolución.;
- V. Informar periódicamente a la Secretaría del Poder Ejecutivo con atribuciones de Control Interno, del desarrollo de sus funciones;
- VI. Solicitar acceso a sistemas, información y documentación a la SICES, así como a cualquier ente público, federal, estatal y municipal, para el cumplimiento de sus atribuciones y en razón del grado de competencia respecto de sus funciones;
- VII. Vigilar que en el desarrollo de sus funciones, las unidades administrativas de la SICES, se apeguen a las disposiciones legales;
- VIII. Promover, difundir e instrumentar la aplicación de los lineamientos específicos y manuales que emita la Secretaría del Poder Ejecutivo con atribuciones de Control interno así como integrar disposiciones y criterios que impulsen la simplificación administrativa de la SICES;
- IX. Coadyuvar con la Secretaría del Poder Ejecutivo con atribuciones de Control Interno, en la actualización del Registro Estatal Único de los Servidores Públicos Sancionados;
- X. Informar al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, en el ámbito de su competencia, los avances y resultados obtenidos en la implementación de las acciones y mecanismos de coordinación que en términos de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción se establezcan;
- XI. Resolver los recursos de revocación; y
- XII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas y reglamentarias aplicables y las que le encomiende el titular de la Secretaría del Poder Ejecutivo con atribuciones de Control Interno.

Atribuciones en materia de control interno

Artículo 29. En materia de control interno, el Órgano Interno de Control, será competente para:

- I. Practicar auditorías a las unidades administrativas de la SICES, con el fin de verificar el cumplimiento al marco legal, así como el cumplimiento de sus programas, objetivos y metas;
- II. Vigilar, evaluar, auditar y revisar el correcto uso de los recursos humanos, materiales y financieros de la SICES;
- III. Fiscalizar los recursos federales ejercidos, derivados de los acuerdos o convenios respectivos, en su caso;
- IV. Evaluar el avance, diseño, resultados, metas e impacto de las acciones establecidas en los planes, programas, proyectos, procesos, y objetivos medidos a través de indicadores de eficacia, eficiencia y economía, y proponer en su caso, las medidas conducentes;
- V. Emitir el acuerdo de archivo de las evaluaciones y auditorías practicadas;
- VI. Participar en los procesos de entrega-recepción de la SICES, de conformidad con los ordenamientos jurídicos aplicables.
- VII. Supervisar los procesos de adquisición, enajenación, contratación, adjudicación, arrendamiento y prestación de servicios en los términos establecidos en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia;
- VIII. Requerir a las unidades administrativas de la SICES, información y documentación para cumplir con sus atribuciones, así como brindar la asesoría que requieran en el ámbito de su competencia;
- IX. Coadyuvar en la inscripción y actualización del Sistema de Evolución Patrimonial, de Declaración de Intereses y Constancia de Presentación de Declaración Fiscal de la información de los Servidores Públicos en el ámbito de su competencia;

-
- X. Brindar capacitación, asesoría y apoyo a los servidores públicos que lo requieran en materia de declaración de situación patrimonial y de intereses;
 - XI. Verificar aleatoriamente las declaraciones patrimoniales, de intereses y constancias de presentación de declaración fiscal de los servidores públicos y realizar las acciones que resulten necesarias para dar vista, en su caso, a las áreas de investigación, sustanciación y resolución, conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, para que determinen lo conducente en el ámbito de su competencia y expedir las certificaciones conducentes en caso de no existir anomalías en la verificación;
 - XII. Solicitar la aclaración del origen de enriquecimiento en los casos en que la declaración de situación patrimonial de los declarantes refleje un incremento no justificado;
 - XIII. Implementar acciones internas para orientar el criterio que en situaciones específicas deberán observar los servidores públicos, en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, en coordinación con el Sistema Estatal Anticorrupción, para prevenir las comisión u omisión de faltas administrativas y hechos de corrupción;
 - XIV. Supervisar la implementación del sistema de control interno de la SICES, que se derive de los lineamientos que para tal efecto expida la Secretaría del Poder Ejecutivo con atribuciones de Control Interno;
 - XV. Solventar las recomendaciones que haga el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción a las autoridades, informándole del seguimiento de las mismas;
 - XVI. Presentar, de conformidad con los Lineamientos Generales de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Guanajuato, un informe anual del resultado e impacto de las acciones específicas que se hayan implementado en los mecanismos generales de prevención, proponiendo las modificaciones que resulten procedentes;
 - XVII. Supervisar que los servidores públicos observen el código de ética; y

XVIII. Las demás que señalen las disposiciones legales y reglamentarias en la materia.

Atribuciones del área de Investigación

Artículo 30. De conformidad con lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, el titular del área de Investigación tiene las siguientes atribuciones:

- I. Investigar de oficio o derivado de auditorías y denuncias, los actos y omisiones de los servidores públicos o de las personas que fungieron como servidores públicos de la SICES y de los particulares en su relación con esta, posiblemente constitutivos de faltas administrativas;
- II. Establecer y operar un sistema de información, con el objeto de definir indicadores;
- III. Dictar los acuerdos necesarios que correspondan en las investigaciones;
- IV. Calificar las faltas administrativas como graves o no graves;
- V. Emitir el informe de Presunta Responsabilidad Administrativa;
- VI. Formular y coadyuvar en las denuncias que se presenten ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o autoridad competente, cuando se tenga conocimiento de la comisión de delitos de este orden;
- VII. Requerir información, datos, documentos y apoyo para el cumplimiento de las atribuciones que le corresponden;
- VIII. Ordenar la práctica de visitas de verificación cuando se consideren necesarias para la investigación de probables faltas administrativas de su competencia;
- IX. Requerir información y documentación relacionada con los hechos objeto de la investigación a las dependencias o entidades, así como a cualquier ente público, federal, estatal y municipal, o solicitarla a los particulares con el objeto de esclarecer los hechos relacionados con la comisión de presuntas faltas administrativas;

-
- X. Solicitar las medidas cautelares;
- XI. Impugnar en su caso, la abstención, por parte de las autoridades sustanciadoras o resolutoras, según sea el caso, de iniciar del procedimiento de responsabilidad administrativa o de imposición de sanciones administrativas a un servidor público;
- XII. Tramitar el Recurso de Inconformidad que se interponga con motivo de la calificación como no graves, de las faltas administrativas;
- XIII. Emitir recomendaciones de acato a los principios rectores del servicio público a las unidades administrativas de su ámbito de competencia, cuando se tenga conocimiento de alguna situación que así lo amerite;
- XIV. Llevar los registros de los asuntos de su competencia y expedir las copias certificadas de los documentos que se encuentren en sus archivos;
- XV. Verificar la situación o posible actualización de algún Conflicto de Interés, según la información proporcionada;
- XVI. Realizar el seguimiento de la evolución y la verificación de la situación patrimonial de los declarantes en el ámbito de su competencia;
- XVII. Solicitar la aclaración del origen de enriquecimiento en los casos en que la declaración de situación patrimonial de los declarantes refleje un incremento en su patrimonio que no sea explicable o justificable en virtud de su remuneración como servidores públicos. En caso de no justificar la procedencia de dicho enriquecimiento, integrar el expediente correspondiente para su trámite;
- XVIII. Emitir, cuando proceda por falta de elementos, el acuerdo de conclusión y archivo del expediente de investigación;
- XIX. Presentar, en su caso, las denuncias ante el Ministerio Público, cuando el sujeto a la verificación de la evolución de su patrimonio no justifique la procedencia del incremento notoriamente desproporcionado de éste; y
- XX. Las demás que deriven de las disposiciones normativas aplicables en materia de responsabilidades administrativas.

Atribuciones del área de Substanciación y Resolución

Artículo 31. De conformidad con lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, el titular del área de Substanciación y Resolución tiene las siguientes atribuciones:

- I. Acordar sobre la admisión del o de los Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa que presenten las autoridades investigadoras, y en su caso, formular las prevenciones al mismo, para que las subsanen;
- II. Iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa, cuando se trate de actos u omisiones que hayan sido calificados como Faltas Administrativas no Graves;
- III. Iniciar, substanciar y remitir al Tribunal de Justicia Administrativa, las actuaciones originales del expediente para la continuación del procedimiento y su resolución por dicho Tribunal, cuando se trate de Faltas Administrativas Graves y de faltas de particulares;
- IV. Acordar la acumulación de los procedimientos de responsabilidad administrativa cuando sea procedente;
- V. Tramitar y resolver los incidentes;
- VI. Decretar y hacer cumplir las medidas de apremio para el cumplimiento de sus determinaciones y para mantener el orden durante la celebración de las audiencias;
- VII. Ordenar el emplazamiento del presunto responsable, para que comparezca personalmente a la celebración de la audiencia inicial, citando a las demás partes que deban concurrir;
- VIII. Realizar las notificaciones del procedimiento de responsabilidad administrativa en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- IX. Admitir y substanciar los Recursos que se interpongan en el ámbito de su competencia;

-
- X. Imponer sanciones por Faltas Administrativas no graves y ejecutarlas;
 - XI. Ordenar la realización de diligencias para mejor proveer;
 - XII. Solicitar información y la colaboración a las autoridades de los tres ámbitos de gobierno, para el cumplimiento de sus atribuciones;
 - XIII. Solicitar mediante exhorto o carta rogatoria la colaboración de las autoridades competentes, cuando la preparación o desahogo de pruebas deba tener lugar fuera de su ámbito de competencia territorial;
 - XIV. Auxiliarse del Ministerio Público o Instituciones Públicas de educación superior, con un dictamen o peritaje, sobre aquellos aspectos que estime necesarios para el esclarecimiento de los hechos;
 - XV. Admitir y tramitar el Recurso de Revocación;
 - XVI. Interponer el Recurso de Revisión ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato;
 - XVII. Intervenir en el trámite de juicios, procedimientos y medios de impugnación en los que el Órgano Interno de Control sea parte y que sean materia de su competencia;
 - XVIII. Realizar los trámites correspondientes para registrar las sanciones impuestas a los servidores públicos;
 - XIX. Promover el resarcimiento de los daños y perjuicios a la Hacienda Pública o al patrimonio ocasionados por servidores públicos en el ámbito de su competencia;
 - XX. Llevar los registros de los asuntos de su competencia y expedir las copias certificadas de los documentos que se encuentren en sus archivos;
 - XXI. Presentar las denuncias ante el Ministerio Público cuando se tenga conocimiento de la comisión de algún delito; y
 - XXII. Las demás que deriven de las disposiciones normativas aplicables en

materia de responsabilidades administrativas.

Capítulo VIII Disposiciones Complementarias

Sección Primera Suplencias

Suplencia de quien sea Titular de la Secretaría

Artículo 32. Las ausencias de quien sea Titular de la SICES menores de quince días serán cubiertas por quien sea titular de la Subsecretaría que al efecto designe por escrito; cuando excedan de ese plazo será suplido por quien designe quien sea titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Suplencias de las demás personas servidoras públicas

Artículo 33. Quienes sean titulares de las unidades administrativas de la SICES, serán suplidos en sus ausencias menores a quince días por la persona servidora pública que al efecto designe por escrito su superior jerárquico, cuando excedan de ese plazo serán suplidas por quien designe quien sea Titular de la SICES.

Otorgamiento y revocación de licencias

Artículo 34. Las licencias podrán ser otorgadas y revocadas en los términos de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, y de las Condiciones Generales de Trabajo para las Dependencias, Entidades y Unidades de Apoyo de la Administración Pública del Estado de Guanajuato.

Sección Segunda Relaciones de trabajo entre la Secretaría y su personal

Normativa aplicable a las relaciones de trabajo de la Secretaría

Artículo 35. Las relaciones de trabajo entre la SICES y las y los trabajadores que le presten sus servicios, se regirán por lo dispuesto en la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios y por las Condiciones Generales de Trabajo para las Dependencias, Entidades y Unidades de Apoyo de la Administración Pública del Estado de Guanajuato, así como por los ordenamientos que supletoriamente le sean aplicables.

TRANSITORIO

Inicio de vigencia

Artículo Único. El presente Decreto Gubernativo entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 8 de enero de 2019.



Diego SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



LUIS ERNESTO AYALA TORRES

EL SECRETARIO DE INNOVACIÓN,
CIENCIA Y EDUCACIÓN SUPERIOR



EUSEBIO VEGA PÉREZ

DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 77, fracciones II, III y XXVI y 79 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2o., 3o. y 9o. de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36-1 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato.

CONSIDERANDO

Uno de los principales ejes de la Administración Pública Estatal es la seguridad pública para la población guanajuatense, por lo cual es vital contar con las herramientas necesarias, tanto normativas como operativas, para garantizar este derecho fundamental de todas y todos los guanajuatenses a la seguridad y la paz social.

En esta tesitura, se han impulsado iniciativas de reformas al marco legal local, a efecto de contar con los instrumentos necesarios para desarrollar la estrategia planteada en materia de Seguridad Pública de la entidad, presentada recientemente.

Es así que, mediante Decreto Legislativo Número 2, expedido por la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso Local, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 228, Tercera Parte, de 14 de noviembre de 2018, se adicionó al Título Cuarto de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, un Capítulo V denominado «Comisión Estatal de Secretarios de Seguridad Pública o sus equivalentes».

Por lo anterior, con la constitución de la Comisión Estatal de Secretarios de Seguridad Pública o sus equivalentes, se fortalecerá la coordinación administrativa, estratégica y operativa de la seguridad pública en nuestra entidad, generando una participación coordinada y transversal en los distintos ámbitos de gobierno. Con esta instancia nueva, además, se favorecerán los esfuerzos de los ámbitos municipales y estatal en la consecución de la seguridad y paz social para todas y todos los habitantes de nuestra entidad.

Conforme a lo anterior y en atención a lo dispuesto en el artículo 36-1 de la citada Ley, resulta necesario emitir el instrumento normativo que regule la organización y el funcionamiento interno de la Comisión Estatal de Secretarios de Seguridad Pública o sus equivalentes, las facultades de su presidencia y demás integrantes y de la persona servidora pública de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado que fungirá como Secretaría Técnica de la Comisión. Así también, se norma el desarrollo de las sesiones ordinarias y extraordinarias de este órgano, de conformidad con la propia Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales y consideraciones previamente señaladas, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 14

Artículo Único. Se expide el **Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Secretarios de Seguridad Pública o sus equivalentes del Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SECRETARIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA O SUS EQUIVALENTES DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Capítulo I Disposiciones generales

Objeto

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización, **integración** y funcionamiento de la Comisión Estatal de Secretarios de Seguridad Pública o sus Equivalentes, de conformidad con la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato.

Objeto de la Comisión

Artículo 2. La Comisión Estatal de Secretarios de Seguridad Pública o sus Equivalentes tiene por objeto impulsar la coordinación en la actuación de las instancias encargadas de seguridad pública en los municipios y el Estado.

Glosario

Artículo 3. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **Comisión:** La Comisión Estatal de Secretarios de Seguridad Pública o sus Equivalentes;
- II. **Integrantes:** Las personas titulares de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato y de las dependencias encargadas de la seguridad pública en los municipios;
- III. **Ley:** La Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato;
- IV. **Presidencia:** La persona titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado quien preside la Comisión;
- V. **Reglamento:** El Reglamento de la Comisión Estatal de Secretarios de Seguridad Pública o sus Equivalentes; y
- VI. **Secretaría Técnica:** La persona titular de la Secretaría Técnica de la Comisión.

Integración de la Comisión

Artículo 4. La Comisión estará integrada por:

- I. La persona titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, quien la presidirá;
- II. Las personas titulares de Seguridad Pública de los cuarenta y seis Municipios del Estado; y
- III. Una persona servidora pública de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, quien fungirá como Secretaría Técnica.

Capítulo II
Facultades y obligaciones de los Integrantes

Sección Primera
Facultades de Presidencia

Facultades de Presidencia

Artículo 5. La Presidencia de la Comisión tendrá las siguientes facultades:

- I. Presidir las sesiones de la Comisión;
- II. Aprobar el orden del día de las sesiones de la Comisión;
- III. Convocar a las sesiones por conducto de la Secretaría Técnica;
- IV. Tomar protesta a los nuevos integrantes de la Comisión;
- V. Representar a la Comisión;
- VI. Designar y remover a la persona titular de la Secretaría Técnica de la Comisión;
- VII. Invitar a las sesiones de la Comisión, de manera permanente o temporal, a personas servidoras públicas, asesores o representantes de organizaciones civiles, vinculadas con el objeto de la Comisión;
- VIII. Suscribir en coordinación con la Secretaría Técnica los acuerdos y actas de la Comisión;
- IX. Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, modificaciones al presente Reglamento, así como vigilar su cumplimiento y correcta aplicación; y
- X. Las demás que le encomienden las disposiciones normativas aplicables o le confiera la Comisión.

Sección Segunda Facultades de los Integrantes

Facultades de los Integrantes

Artículo 6. Los integrantes de la Comisión tendrán las siguientes facultades:

- I. Participar forma personal y directa en las sesiones con derecho a voz y voto, a excepción de quien funja como Secretaría técnica quien sólo tendrá derecho a voz;
- II. Aprobar el calendario anual de sesiones, a propuesta de la Presidencia;
- III. Proponer a la Presidencia, por conducto de la Secretaría Técnica, la inclusión de asuntos en el orden del día de las sesiones de la Comisión;
- IV. Presentar estudios o propuestas técnicas a la Comisión, respecto de asuntos relevantes y de interés para las instituciones de seguridad pública previo acuerdo de la Presidencia;
- V. Aprobar la creación e integración de Comités o Subcomisiones para el estudio y análisis de los asuntos propios de la Comisión;
- VI. Proponer por conducto de la Presidencia y previo acuerdo en la Comisión, reformas normativas en materia de seguridad;
- VII. Colaborar con aquellos sectores sociales involucrados en los temas de seguridad pública de acuerdo a su ámbito de competencia;
- VIII. Informar a la Presidencia, por conducto de la Secretaría Técnica, sobre aquellas buenas prácticas que en materia de seguridad pública se lleven a cabo en su municipio, a fin de poder ser implementadas en otros municipios de la entidad;

- IX. Suscribir los convenios de coordinación que sean presentados en la Comisión, siempre que de acuerdo con la legislación en la materia y la normativa de su municipio, cuente con las atribuciones suficientes; y
- X. Las demás que les sean encomendadas por las disposiciones legales aplicables, el presente Reglamento, la Presidencia o por acuerdo de la Comisión.

Sección Tercera **Obligaciones de los Integrantes**

Obligaciones de los Integrantes

Artículo 7. Los integrantes de la Comisión tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Concurrir a las sesiones de la Comisión;
- II. Formar parte de las Subcomisiones y Comités que se integren para el estudio y análisis de los asuntos propios de la Comisión;
- III. Dar cumplimiento a los acuerdos de las sesiones, en el ámbito de su competencia;
- IV. Suscribir los acuerdos y actas de las sesiones;
- V. Proporcionar a la Secretaría Técnica la información que acredite el cumplimiento de los acuerdos de la Comisión;
- VI. Proporcionar y actualizar a la Secretaría Técnica la dirección para recibir notificaciones, ya sea por medios electrónicos, mensajería o paquetería; y
- VII. Las demás que les sean encomendadas por las disposiciones legales aplicables, el presente Reglamento, la Presidencia o por acuerdo de la Comisión.

Sección Cuarta

Facultades de la Secretaría Técnica

Naturaleza de la Secretaría Técnica

Artículo 8. La Secretaría Técnica es el órgano técnico operativo de la Comisión.

Facultades de la Secretaría Técnica

Artículo 9. La Secretaría Técnica tendrá las siguientes facultades:

- I. Ser la que en forma exclusiva realice el intercambio y distribución de la información entre la Comisión y los órganos gubernamentales y civiles;
- II. Auxiliar a la Presidencia en el desempeño de sus actividades;
- III. Suscribir las convocatorias a las sesiones de la Comisión con la aprobación de la Presidencia;
- IV. Remitir a los integrantes de la Comisión la convocatoria, el orden del día, y en su caso, los documentos correspondientes de los temas a tratar en las sesiones;
- V. Verificar el quórum requerido para sesionar;
- VI. Dar lectura al orden del día;
- VII. Elaborar las actas de las sesiones de la Comisión;
- VIII. Llevar el registro y seguimiento de los acuerdos aprobados en las reuniones y sesiones de la Comisión;
- IX. Suscribir en conjunto con la Presidencia, los acuerdos y actas de las sesiones.

Para la validez de las actas y de los acuerdos asentados en ellas, bastará que las actas sean aprobadas por la Comisión y suscritas por la Presidencia y la Secretaría Técnica;

- X. Resguardar el archivo documental y digital de la Comisión;
- XI. Por acuerdo de la Presidencia, expedir las constancias y certificaciones de las actas y los acuerdos de la Comisión así como de los documentos que obren en su archivo;
- XII. Integrar y mantener actualizado el directorio de los Integrantes de la Comisión;
- XIII. Solicitar a los Integrantes las acciones implementadas para dar cumplimiento a los acuerdos de la Comisión, informando de ello a la Presidencia;
- XIV. Difundir los logros que en el marco de la Comisión, se realicen en beneficio de la seguridad pública a nivel estatal;
- XV. Participar en las sesiones, subcomisiones y comités;
- XVI. Coadyuvar en los trabajos de los Comités y Subcomisiones que se integren; y
- XVII. Las demás que sean encomendadas por el Presidente o la Comisión.

Capítulo III **Sesiones de la Comisión**

Sesiones

Artículo 10. Las sesiones de la Comisión serán ordinarias y extraordinarias. Serán sesiones ordinarias aquellas que se celebren con la periodicidad que lo establece la Ley, de acuerdo con el calendario que, a propuesta de la Presidencia, sea aprobado por la Comisión en la primera sesión anual.

Serán sesiones extraordinarias aquellas que se celebren cuando la urgencia o la importancia del asunto a tratar lo requiera.

En atención a la naturaleza de la información y al objeto de la Comisión, sus sesiones serán privadas.

Suplencia en la sesiones

Artículo 11. Los integrantes deberán asistir personalmente, por lo tanto no habrá representación de los ausentes salvo causa justificada, en cuyo caso los integrantes podrán enviar a un representante a la sesión, previa notificación y aprobación de la Presidencia. La representación justificada no podrá autorizarse por más de una ocasión en forma consecutiva.

Para el caso del Secretario de Seguridad Pública del Estado, el representante deberá tener el cargo de Subsecretario; para el caso de los municipios, el representante deberá tener el cargo inmediato inferior al titular de la seguridad pública, ya sea Secretario, Director General o equivalente.

Requisitos de la convocatoria a sesiones

Artículo 12. Las convocatorias a las sesiones deberán contener por lo menos los siguientes requisitos:

- I. El día en que se emite;
- II. Indicar el tipo de sesión;
- III. Fecha, hora y lugar en que habrá de celebrarse la sesión;
- IV. Orden del día, con la descripción de los asuntos a tratar; y
- V. La información y documentación relacionada con el orden del día, la cual deberá anexarse a la convocatoria.

Para las notificaciones de las convocatorias y del orden del día de las sesiones de la Comisión, se estará a lo dispuesto en la Ley.

Segunda convocatoria

Artículo 13. Si la sesión convocada no pudiera celebrarse el día y hora señalados, la Secretaría Técnica, por acuerdo de la Presidencia, formulará una segunda convocatoria, observando lo siguiente:

- I. Tratándose de sesiones ordinarias, para que se celebren dentro de las setenta y dos horas siguientes a la fecha y hora señalada en la primera convocatoria;
- II. Tratándose de sesiones extraordinarias, para que se celebren dentro de las tres horas siguientes a la fecha y hora señaladas en la primera convocatoria; y
- III. En la convocatoria, además de los requisitos previstos en el artículo 11 de este Reglamento, se expresará la circunstancia por la que la sesión no pudo celebrarse.

Quórum y votación de la sesiones

Artículo 14. Para que las sesiones sean válidas se requerirá de la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los integrantes de la Comisión.

No podrán celebrarse las sesiones de la Comisión sin la participación de quien presida.

En las inasistencias a las sesiones de quien funja como Secretaría Técnica, por causas de fuerza mayor, quien presida las mismas designará a quien la suplirá exclusivamente para esa sesión.

Votación

Artículo 15. Las decisiones y acuerdos que determine la Comisión, se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente.

Del desarrollo de las sesiones

Artículo 16. El desarrollo de las sesiones ordinarias se sujetará a lo siguiente:

- I. Verificación de quórum;
- II. Aprobación del orden del día;
- III. Desahogo del orden del día;

- IV. Asuntos Generales registrados;
- V. Lectura del acta de la sesión y en su caso, aprobación; y
- VI. Clausura de la sesión.

Las sesiones extraordinarias se desahogarán de acuerdo al tema específico que la motivó y que se expresará en la convocatoria.

Los integrantes de la Comisión deberán contar con la información necesaria con anterioridad a las sesiones para estar en posibilidades de resolver en el desarrollo de la misma.

Actas de las sesiones

Artículo 17. En cada sesión celebrada por la Comisión se levantará un acta, aprobada por los integrantes asistentes. Esta acta deberá incluir:

- I. Lugar, día y hora de inicio y clausura de las sesiones;
- II. Lista de asistencia de los integrantes presentes, y
- III. Los acuerdos aprobados, especificando el asunto dentro del cual se dicten las acciones a realizar y el responsable de la misma.

Aprobación de las actas de las sesiones

Artículo 18. Cuando a la convocatoria de una sesión ordinaria se acompañe el proyecto del acta de la sesión anterior, los integrantes de la Comisión remitirán sus observaciones o comentarios a dicho proyecto, con al menos setenta y dos horas de anticipación a la siguiente sesión. De lo contrario, se entenderá su conformidad con el contenido del acta.

Invitados a las sesiones

Artículo 19. Por acuerdo de la Presidencia, se podrá contar con invitados en las sesiones de la Comisión, los cuales podrán ser permanentes o temporales, en atención a los asuntos a tratar en las mismas.

En todos los casos de invitados se considerará su experiencia y conocimiento de los temas a tratar en la sesión correspondiente, con el objetivo de que fortalezcan a la Comisión con información u opiniones fundadas sobre los asuntos a dictaminar.

Los invitados a las sesiones de la Comisión, con excepción de los invitados permanentes, únicamente tendrán derecho a voz y participarán exclusivamente para desahogar el punto del orden del día para el cual fueron invitados. En todos los casos de invitados a las sesiones se hará de su conocimiento, que deberán guardar la reserva o la confidencialidad de la información que se trate en las mismas.

Capítulo IV Comités y Subcomisiones

Sección Primera Naturaleza de los Comités y Subcomisiones

Naturaleza

Artículo 20. Para un mejor funcionamiento y cumplimiento de los acuerdos que se tomen en la sesiones, la Comisión podrá establecer Comités especializados en materias técnicas determinadas o Subcomisiones para la implementación de los acuerdos en atención a la colindancia o vecindad entre municipios de la entidad.

Sección Segunda Comités

Objeto e Integración de los Comités

Artículo 21. Los Comités son órganos de carácter técnico, permanentes o temporales, constituidos por la Comisión para el estudio especializado de un tema o asunto, a fin de facilitar su análisis y acuerdo conducente en las sesiones de la Comisión.

En el acuerdo de constitución de los comités, la Comisión determinará cuáles son sus facultades e integración, atendiendo a lo siguiente:

- I. Un coordinador, quien será alguno de los integrantes de la Comisión designado por mayoría de votos;
- II. Un representante de la Secretaría Técnica; y
- III. Los miembros que determine la Comisión.

Tipos de comités

Artículo 22. Con el propósito de realizar estudios especializados y lograr los objetivos de la Comisión, se instauran por lo menos los Comités permanentes siguientes:

- I. Comité de Operatividad Policial;
- II. Comité de Tecnologías de la Información;
- III. Comité de Prevención **Social** del Delito; y
- IV. Comité de Protección Civil.

La Comisión podrá constituir los comités adicionales necesarios y convenientes para el cumplimiento de sus objetivos establecidos en la Ley y el presente Reglamento, los cuales tendrán el carácter de temporales, salvo que la Comisión les asigne el carácter de permanentes.

Designación de los miembros de los Comités

Artículo 23. Los miembros de los comités serán designados, a propuesta de la Presidencia, en la sesión correspondiente.

Informe ante la Comisión

Artículo 24. En las sesiones ordinarias de la Comisión, los Comités deberán presentar los informes de actividades realizadas en las reuniones desarrolladas.

Sección Tercera Subcomisiones

Subcomisiones

Artículo 25. Las Subcomisiones tienen por objeto auxiliar a la Comisión en el cumplimiento de sus atribuciones legales.

La Comisión podrá establecer, a propuesta de la Presidencia, las Subcomisiones que estime necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones. En su caso, estas serán presididas por alguno de los integrantes, previo acuerdo de la Comisión.

Sección Cuarta Sesiones de los Comités o Subcomisiones

Reglas generales

Artículo 26. Los Comités y las subcomisiones sesionarán en los mismos términos y bajo las mismas reglas en que sesiona la Comisión.

Además, la Comisión podrá emitir lineamientos de operación tanto de los Comités como de las Subcomisiones, en apego a los principios y lineamientos establecidos por la Ley y el presente Reglamento.

TRANSITORIOS

Inicio de vigencia

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Instalación de la Comisión

Artículo Segundo. La Comisión deberá instalarse dentro de los 45 días hábiles siguientes a la entrada en vigencia del presente Decreto.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 10 de enero de 2019.



DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



LUIS ERNESTO AYALA TORRES

EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA



ALVAR CABEZA DE VACA APPENDINI

AVISO

SE LES COMUNICA A LOS USUARIOS, QUE A PARTIR DEL DIA VEINTISÉIS DE JULIO DEL 2017, EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, SE PUBLICA DE **LUNES A VIERNES.**

LO ANTERIOR CON LA FINALIDAD DE BRINDARLES UN MEJOR SERVICIO.

**ATENTAMENTE:
LA DIRECCIÓN**

AVISO

A todos los usuarios de las diferentes Dependencias de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, así como a los diferentes Organismos Públicos Descentralizados que envían diversos documentos para su publicación en el Periódico Oficial, se les solicita de la manera más atenta se sirvan remitir dicho documento en forma impresa, en CD, (**realizado en Word con formato rtf**), lo anterior debido a que los procesos de impresión de esta Dirección del Periódico Oficial así lo requieren.

Agradecemos la atención que le sirvan al presente Aviso.

Atte.
La Dirección

AVISO

Por este conducto se comunica a todos los usuarios en general, que a partir del día 10 de Abril del año 2003, está disponible la **Página del Periódico Oficial en Internet**.

Para su consulta, se deberá acceder a la Dirección:
(**www.guanajuato.gob.mx**) de Gobierno del Estado,
hecho lo anterior dar clic sobre el **Botón Noticias**,
localizar la **Liga del Periódico** y dar clic sobre el **Vínculo**.
o bien (<http://periodico.guanajuato.gob.mx>)

Agradecemos la atención que le sirvan al presente Aviso.

Atte.
La Dirección

**D I R E C T O R I O**

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO

DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Se publica de LUNES a VIERNES

Oficinas: Km. 10 Carr. Juventino Rosas

Tel. (473) 73 3-12-54 * Fax: 73 3-30-03

Guanajuato, Gto. * Código Postal 36259

Correo Electronico

Lic. Kristian Román Argüelles González (karguelles@guanajuato.gob.mx)

José Flores González (jflores@guanajuato.gob.mx)

T A R I F A S :

Suscripción Anual (Enero a Diciembre)	\$ 1,446.00
Suscripción Semestral (Enero-Junio) (Julio-Diciembre)	" 721.00
Ejemplares, del Día o Atrasado	" 23.00
Publicaciones por palabra o cantidad por cada inserción	" 2.00
Balance o Estado Financiero, por Plana	" 2,394.00
Balance o Estado Financiero, por Media Plana	" 1,203.00

Los pagos deben hacerse en las Oficinas Recaudadoras del Estado, enviando el ORIGINAL del EDICTO o del BALANCE con el Recibo Respectivo.

Favor de enviar ORIGINALES. Así nos evitará su devolución.

ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN
LIC. KRISTIAN ROMÁN ARGÜELLES GONZÁLEZ